

y con el calendario de ejecución de obras e instalaciones que indican los documentos que acompañan a la solicitud presentada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

6063

RESOLUCION de 27 de enero de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor de Semillas de Cebada, con carácter provisional, a la Entidad «Productora de Semillas Selectas, S. A.» («Prosem, Sociedad Anónima»).

De acuerdo con lo que dispone el artículo séptimo de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos séptimo, octavo, noveno y quinceavo del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Semillas con carácter provisional.

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de Productor de Semillas de Cebada, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional por un período de cuatro años, a la Entidad «Productora de Semillas Selectas, S. A.» («Prosem, S. A.»).

Dos.—Las concesiones que hace referencia el apartado uno, obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

6064

RESOLUCION de 27 de enero de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor de Semillas de Colza y Centeno, con carácter provisional, a la Entidad «Productores de Semillas, Sociedad Anónima» (PRODES).

De acuerdo con lo que dispone el artículo séptimo de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos séptimo, octavo, noveno y decimoquinto del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973, y demás normas complementarias y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Semillas, con carácter provisional.

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de Productor de Semillas de Colza y Centeno, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional por un período de cuatro años, a la Entidad «Productores de Semillas, S. A.» (PRODES).

Dos.—Las concesiones a que hace referencia el apartado uno obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973 y demás normas complementarias.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

6065

RESOLUCION de 27 de febrero de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se convoca la I Demostración Internacional de Utilización de Nuevas Energías en las Explotaciones Agrarias.

La preocupación general por desarrollar la utilización de nuevas energías que nos independicen en el grado que sea posible del petróleo y el carbón se acentúa en el ámbito propio de la agricultura en conjunto y, específicamente, en el de la explotación agraria, tanto agrícola como ganadera.

Efectivamente, si una de las características del consumidor de energía agraria es su dispersión y su pequeño tamaño individual, junto con su implantación en espacios abiertos, a «todo sol y todo viento», son éstas precisamente las condiciones que pueden ir cubriendo las tecnologías ya disponibles para utilización de energía solar, eólica, biogás, etc., a saber, pequeñas potencias y liberación de largas y costosas redes de conducción de energía.

Tanto es así, que en países de buena insolación, como el nuestro, ya puede contemplarse a medio plazo, con fundamento, una situación de autosuficiencia energética casi total de su agricultura, si se generaliza la utilización del alcohol en las máquinas móviles.

Sin embargo, esta tecnología, ya en situación de ser aplicada, puesto que ha saltado al mercado con productos ya comercializados, se contempla aún con desconfianza por la generalidad de los agricultores y aun por los técnicos agrarios.

Por ello, la Dirección General de la Producción Agraria ha decidido organizar la I Demostración Internacional de Utilización de Nuevas Energías en las Explotaciones Agrarias, en la que se exhiban la más variada gama posible de equipos e instalaciones que utilicen energías nuevas, no como muestras, sino como instalaciones reales en las que puede comprobarse el accionamiento, calentamiento, refrigeración e iluminación que son capaces de producir.

Dicha Demostración se celebrará en Zaragoza, a lo largo de los días 6 al 10 de abril próximo, en coincidencia con la celebración de FIMA (Feria Internacional de Maquinaria Agrícola) y en recinto contiguo a ella.

La inscripción como participante a esta Demostración deberá ajustarse a las siguientes bases:

1.ª Podrán participar todos los constructores y firmas dedicadas a la instalación y montaje de equipos y componentes que utilicen cualquier energía capaz de generarse o captarse en el medio rural, bien sean nacionales o extranjeros; pudiendo efectuarlo por sí mismos o a través de sus representantes legalmente autorizados.

2.ª Podrá participar cualquier instalación, máquina, equipo o componente que —en forma completa o en una fase— intervenga en utilización de nuevas energías.

3.ª Todo equipo instalado deberá serlo en estado de funcionamiento real durante toda la duración establecida de la Demostración.

4.ª Serán a cargo del participante todos los gastos de importación —en su caso—, seguro y funcionamiento de las máquinas, aparatos, utensilios o equipos que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que, para su puesta a punto y manejo, se precisen, al igual que la de los motores, bombas, motobombas, tractores o cualquier clase de elementos que se necesiten para su accionamiento, manejo o transporte.

No obstante, esta Dirección General tratará de facilitar a cada uno de los participantes, si lo solicitará en el plazo previsto, equipos de bombeo o tomas de riego rodado o de la presión que necesitase.

Este Centro directivo compensará a las firmas participantes, oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, de parte de los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina, aparato, utensilio o equipo presentado a esta Demostración, según baremo oficial.

Las firmas interesadas en participar en esta Demostración deberán dirigirse por escrito a la Dirección General de la Producción Agraria (Demostraciones de Maquinaria), paseo de la Infanta Isabel, 1, Madrid-7, solicitando de la misma el impre-

so de inscripción oficial, que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo, antes del 14 de marzo de 1981.

El material que haya de ser importado al único fin de esta Demostración podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificada para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas demostraciones, pruebas u otras operaciones no lucrativas», en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

5.ª La interpretación de las bases de esta Demostración corresponden exclusivamente a esta Dirección General, y todo participante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente las referidas bases y la interpretación que a las mismas dé este Centro directivo.

Madrid, 27 de febrero de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

6066 ORDEN de 12 de febrero de 1981 por la que se rectifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Kickers Internacional de España, S. A.», por Orden de 1 de octubre de 1980, en el sentido de dar una nueva redacción a los módulos contables.

Ilmo. Sr.: La firma «Kickers Internacional de España, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1979), modificado y ampliado por Ordenes de 30 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre) y 1 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre), respectivamente, para la importación de pieles de bovino y porcino, planchas de crepé y de tela sin tejer, en poliéster, bañada con estireno, y butadieno y látex natural, y la exportación de calzado, solicita que se rectifiquen los módulos contables fijados en el apartado segundo de la última de las Ordenes citadas, en el sentido de que la numeración del calzado se agrupe por series.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Rectificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Kickers Internacional de España, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Eretokietta, número 1, Pamplona por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1979), modificado y ampliado por Ordenes de 30 de noviembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre) y 1 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre), respectivamente, en el sentido de que queda sin efecto el apartado segundo de la mencionada Orden de 1 de octubre de 1980, que se entenderá sustituido por el siguiente:

«2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada par de zapatos exportados cuya numeración esté comprendida en la serie indicada se podrá importar el peso medio en gramos que se señala de planchas de telas sin tejer en poliéster, bañados en estireno, y butadieno, y látex natural de dimensiones 0,93 por 1 por 0,0024 metros y con un peso por metro cuadrado de 1,3 kilogramos:

Series	Numeración a tallas que comprende la serie	Peso medio gr/par de zapatos
17-20	17, 18, 19 y 20	23
21-26	21, 22, 23, 24, 25 y 26	28
27-30	27, 28, 29 y 30	33
31-35	31, 32, 33, 34 y 35	47
36-41	36, 37, 38, 39, 40 y 41	66
42-47	42, 43, 44, 45, 46 y 47	85

En estas cantidades están incluidos los subproductos que se producen, que se estiman en un 5 por 100 de la cantidad importada, y que adeudarán los derechos que les corresponda por la Partida Arancelaria 83.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes. No existen mermas.»

Segundo. Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de abril de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente rectificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre), que ahora se rectifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6067 ORDEN de 14 de febrero de 1981 por la que se autoriza a la firma «Europea de Dietéticos y Alimentación, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de leche en polvo y suero de leche, y la exportación de leches adaptadas y humanizadas y papillas lacteadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Europea de Dietéticos y Alimentación, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo y suero de leche, y la exportación de leches adaptadas y humanizadas y papillas lacteadas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, a la firma «Europea de Dietéticos y Alimentación, S. A.», con domicilio en carretera Alicante-Valencia, kilómetro 95,100, Campello (Alicante), y N. I. F. A-03.04657-0.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

- 1) Leche en polvo, con el 26 por 100 de MG., de la partida arancelaria 04.02.a.1.a (P. E. 04.02.01.3).
- 2) Leche en polvo, con el 1 por 100 de MG., de la partida arancelaria 04.02.a-1-a (P. E. 04.02.01.2).
- 3) Suero de leche, de la P. A. 04.02.a-1-a (P. E. 04.02.01.1).

Tercero.—Los productos de exportación, los detallados a continuación:

- D) Leches adaptadas azucaradas, de la P. A. 04.02 B-1:
 - I.1) «Eddamiel-1», con un contenido del 48,96 por 100 de leche en polvo con 26 por 100 MG.
 - I.2) «Eddamiel-2», con un contenido del 58,77 por 100 de leche en polvo con 26 por 100 MG.
- II) Papillas lacteadas azucaradas, de la P. A. 04.02 B-1:
 - II.1) «Eddalac-6 cereales», con un contenido del 39,20 por 100 de leche en polvo con 26 por 100 MG.
 - II.2) «Eddarutas», con un contenido del 33,96 por 100 de leche en polvo con 26 por 100 MG.
 - II.3) «Eddagalletas», con un contenido del 25,40 por 100 de leche en polvo con 26 por 100 de MG.
- III) Leches adaptadas, no azucaradas, de la P. A. 04.02 A-1-a.
 - III.1) «Maseda adaptado», con un contenido del 25,96 por 100 de la leche en polvo con 1 por 100 de MG.
 - III.2) «Maseda-2», con un contenido del 61,25 por 100 de leche en polvo con 26 por 100 MG.
 - III.3) «Edacid», con un contenido del 23,13 por 100 de leche en polvo con el 26 por 100 MG. y del 29,87 por 100 de leche en polvo con el 1 por 100 MG.
- IV) Leche humanizada, «Eddamater», de la P. A. 04.01 A-1-a, con un contenido del 25,30 por 100 de leche en polvo con 26 por 100 MG. y del 8,7 por 100 de suero de leche.
- V) Leche sin grasa, instantaneizada, enriquecida con vitaminas, «Keda», con el 99,978 por 100 de leche en polvo con 1 por 100 MG.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada uno de los productos que se exporten, y que se señalan e continuación, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se pagarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que acoja el interesado, las cantidades de mercancías que también se indican:

- a) «Eddamiel-1»: 49,96 kilogramos de leche en polvo con el 26 por 100 MG.